



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2010, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a asociaciones de consumidores y usuarios para el desarrollo de programas que tengan como finalidad garantizar la información, asesoramiento y defensa de los intereses de los consumidores y usuarios en el Principado de Asturias.

Los poderes públicos tienen entre sus funciones la de asegurar que los consumidores y usuarios dispongan de la información precisa para el eficaz ejercicio de sus derechos y de un asesoramiento adecuado; además, deben velar por la protección de sus legítimos intereses económicos y sociales, en particular, frente a la inclusión de cláusulas abusivas en los contratos, participando en su eliminación efectiva mediante las herramientas legalmente establecidas, tales como acciones judiciales o acciones de cesación. Por otra parte, en el artículo 23 de la Ley del Principado de Asturias 11/2002, de 2 de diciembre, de los Consumidores y Usuarios, establece que el Principado de Asturias fomentará y apoyará a las organizaciones y asociaciones de consumidores y usuarios, como cauce para la defensa, protección y representación de los mismos.

La Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, en cumplimiento de la precitada Ley, pretende potenciar el papel de las asociaciones de consumidores y usuarios a través de un instrumento de fomento como es la subvención, financiando programas e iniciativas que éstas puedan llevar a cabo en sectores de interés para la política de consumo.

Por Resolución de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios de fecha 23 de abril de 2010 se inició el procedimiento de elaboración de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a asociaciones de consumidores y usuarios para el desarrollo de programas que tengan como finalidad garantizar la información, asesoramiento y defensa de los intereses de los consumidores y usuarios en el Principado de Asturias.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y por la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases contenidas en el anexo de la presente resolución, reguladoras de la concesión por la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios de subvenciones a asociaciones de consumidores y usuarios para el desarrollo de programas que tengan como finalidad garantizar la información, asesoramiento y defensa de los intereses de los consumidores y usuarios.

Segundo.—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 2 de junio de 2010.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios.—13.163.

Anexo

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD GARANTIZAR LA INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

Primera.—Objeto.

Las presentes bases detienen por objeto regular la concesión, mediante concurrencia competitiva, de subvenciones a asociaciones de consumidores y usuarios para el desarrollo de programas que tengan como finalidad mejorar y garantizar la información, asesoramiento de toda la población asturiana, especialmente a través de la utilización de las nuevas tecnologías a fin de mitigar las desigualdades económicas, sociales y territoriales que puedan existir. Asimismo, se pretenden abordar las dificultades con las que se encuentran los consumidores en el tráfico mercantil y el incremento de denuncias de ciudadanos ante la existencia de cláusulas abusivas en los contratos que suscriben, lo que requiere fomentar actividades que detecten estas situaciones así como la utilización las herramientas legalmente establecidas (acciones judiciales, acciones de cesación) para erradicar aquéllas y garantizar una protección eficaz de sus derechos y legítimos intereses económicos y sociales en los sectores que determine la respectiva convocatoria



Segunda.—*Actividades a subvencionar y gastos subvencionables.*

Las subvenciones van destinadas a cofinanciar gastos derivados del desarrollo de programas que tengan como finalidad garantizar la información, asesoramiento y defensa de los intereses de los consumidores y usuarios.

No será objeto de financiación la compra de bienes de carácter inventariable ni los gastos de inversión o capital.

Tercera.—*Solicitantes y requisitos.*

Podrán solicitar estas subvenciones las asociaciones de consumidores y usuarios legalmente constituidas, sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios del Principado de Asturias, creado por Resolución de 4 de abril de 1988, y que desarrollen sus actividades en el ámbito territorial asturiano.

No podrá obtener la condición de beneficiario quien esté incurso en alguna de las causas enumeradas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarta.—*Tramitación del procedimiento.*

1.—El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios y publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

2.—Las solicitudes, referidas a los programas que serán ejecutados en el ejercicio presupuestario correspondiente, se presentarán en la forma y el plazo que determine la correspondiente convocatoria.

Sin perjuicio de la documentación específica que se exija en cada convocatoria, las solicitudes irán acompañadas, en todo caso, de la memoria justificativa del programa que, como mínimo, contendrá los siguientes extremos:

- Datos de la entidad solicitante.
- Denominación del programa.
- Medios materiales y personales que aporta a las actividades a desarrollar.
- Destinatarios.
- Plazo de ejecución del programa.
- Instrumentos o herramientas utilizadas.
- Resultados que se pretenden obtener.

3.—La Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, como órgano ordenador e instructor del procedimiento, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la subvención solicitada.

La Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida. Si resultase que la documentación está incompleta o defectuosa o la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Consejería de Salud y Servicios Sanitarios podrá interesar cuantos informes, datos o aclaraciones estime necesarios para resolver.

4.—El estudio y valoración de las solicitudes presentadas, así como la propuesta de concesión de las subvenciones, corresponderá a la Comisión de Valoración, que estará compuesta por:

Presidencia: El/la Director/a General de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo o persona en quien delegue.

Vocalías: El/la Jefe/a de Servicio de Consumo o persona en quien delegue y otra persona perteneciente a dicho Servicio.

Secretaría: Un/a técnico/a en consumo, que actuará con voz pero sin voto.

5.—Previo estudio y valoración de las solicitudes, la Comisión designada al efecto elevará propuesta a quien sea titular de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, órgano competente para resolver.

6.—El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados desde la iniciación del procedimiento. Trascurrido el plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, podrán entenderse desestimadas las solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

7.—Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Las subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con la misma finalidad.

No obstante, el importe de la subvención o ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad objeto del programa a desarrollar por el beneficiario.

8.—La concesión de subvención no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

9.—El importe máximo de la subvención será determinado en cada convocatoria. En todo caso, la concesión de subvenciones estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria.



Quinta.—*Criterios de otorgamiento de las subvenciones.*

1.—La concesión de subvenciones estará supeditada a la planificación general de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios así como a las limitaciones presupuestarias establecidas en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para cada ejercicio.

2.—Los criterios para la valoración de las solicitudes presentadas y su ponderación serán los siguientes:

- a) Aportación de medios materiales y locales en el territorio asturiano, adscritos al cumplimiento del objeto de la subvención, a fin de llegar al mayor número de personas beneficiarias. Se concederán dos puntos por cada local hasta un máximo de 20 puntos.
- b) Utilización de las nuevas tecnologías, Internet, vía telefónica, en la información, asesoramiento y consejo jurídico en materia de consumo, de forma que se haga posible un eficaz ejercicio de los derechos de los consumidores y usuarios, ponderando que se genere para éstos el menor coste económico. Este criterio se valorará hasta un máximo de 40 puntos.
- c) Aportación de medios personales cualificados destinados a detectar la existencia de cláusulas abusivas en contratos. Este criterio se valorará hasta un máximo de 10 puntos.
- d) Erradicación de cláusulas abusivas en contratos mediante las herramientas legalmente previstas (acciones legales, acciones de cesación). Este criterio se valorará hasta un máximo de 10 puntos.
- e) Experiencia acreditada en las actividades objeto de la subvención. Se concederán dos puntos por año completo hasta un máximo de 20 puntos.

La determinación de las puntuaciones en los criterios de valoración descritos en los apartados b), c) y d) se realizará mediante el otorgamiento de la puntuación máxima a aquella entidad que acredite mayor mérito, prorrateándose el resto de la puntuación de forma proporcional.

3.—Cuando el crédito consignado en la convocatoria no fuera suficiente para conceder subvención a la totalidad de los programas que reúnan los requisitos establecidos, las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de acuerdo con los criterios fijados en la presente base, estableciéndose el orden de prelación entre las mismas mediante la comparación de la puntuación obtenida.

Sin perjuicio de lo anterior, cada convocatoria podrá determinar un importe máximo de subvención a conceder a cada programa.

Se prevé la posibilidad de que no se agote el crédito previsto en la convocatoria anual de subvenciones, por falta de solicitudes de subvenciones o cuando aquéllas no cumplan con los criterios objetivos para el otorgamiento de subvención de acuerdo a lo previsto en las presentes bases y en la respectiva convocatoria anual de subvenciones.

Sexta.—*Justificación y pago de la subvención.*

Las entidades beneficiarias están obligadas a justificar documentalmente, en la forma y plazos previstos en cada convocatoria, la realización de la actividad que motivó la concesión de la subvención, y de acuerdo, en todo caso, con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, se podrá abonar anticipadamente a los beneficiarios parte del importe de la subvención en los términos que se prevean en la correspondiente convocatoria.

Dichos pagos quedarán sometidos al régimen de garantías establecido en los artículos 2, 4 y 6 de la resolución del 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda.

El pago del importe restante se efectuará en todo caso con posterioridad a la acreditación de la realización de la actividad y previa justificación del gasto correspondiente, pudiendo realizarse en abonos parciales o en un solo pago.

Séptima.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios quedan obligados a:

1. Realizar el programa objeto de subvención.
2. Justificar ante la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del programa y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención presentando una memoria de ejecución.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero o de auditoría que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Comunicar a la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades objeto del programa subvencionado procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.



7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos, en su caso, los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
8. Hacer constar de forma destacada en la ejecución de la actividad la colaboración en el desarrollo de la misma del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, conforme a sus normas de identidad gráfica. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades que sean objeto de subvención en el marco de esta convocatoria.
9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de Ley General de Subvenciones.

Octava.—*Subcontratación con terceros.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario podrá subcontratar la ejecución de la actividad que constituye el objeto de la subvención en los términos establecidos en dicho artículo, hasta un máximo del 100% del importe de la actividad subvencionada.

Novena.—*Revocación y reintegro.*

1.—La Consejería de Salud y Servicios Sanitarios procederá a la revocación de la subvención y al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del programa que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en estas bases.
- d) Incumplimiento del compromiso de hacer constar de forma destacada en la ejecución de la actividad la colaboración en el desarrollo de la misma del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, conforme a sus normas de identidad gráfica.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero o de auditoría previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

Igualmente, en el supuesto en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad desarrollada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

2.—La Resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, bien por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También podrá iniciarse, en su caso, a consecuencia del informe de auditoría o control financiero emitido por la Intervención General del Principado de Asturias.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 6 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio.

3.—La participación en las correspondientes convocatorias supone la aceptación de las presentes bases, resolviendo la Consejería cuantas cuestiones pudieran plantearse y que no estuvieran específicamente previstas en las mismas, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

Décima.—*Régimen sancionador.*

El régimen de infracciones y sanciones en materia de las subvenciones a que se refieren estas bases se ajustará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 68 a 71 del texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.